

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Auto de sustanciación nro. 097

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2020-00014-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099068-2017-01074 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	367
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017. Numerales 1/3/4/5/7/8
Accionante o Demandante	Fiscalía 65 especializada
Afectado²	Juan José Peláez Uribe c c 8391640
Representante del afectado	Dr. Luis Fernando Ramírez Ríos ³
Afectado⁴	Alba Lucia Balbin Maya
Representante del afectado	Dr. Jhon Villamil Casallas ⁵
Asunto	Difiere resolver solicitud de sentencia anticipada artículo 133 ⁶ CDED y de reconocimiento de personería para actuar en defensa de los intereses de sus clientes hasta tanto se actualice correo electrónico en SIRNA.

¹ De fecha 21 de octubre de 2019

² Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

³ Correo electrónico gallitoramirez617@gmail.com teléfono celular 3023736822.

⁴ Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

⁵ Correo electrónico villamilquinteroabogados@gmail.com teléfono celular 3124346041 carrera 27 b nro. 70-53 interior 101 Bogotá

⁶ Artículo 133. De la sentencia anticipada de extinción de dominio

En cualquier etapa del proceso hasta la finalización del traslado previsto en el artículo 141 de la presente ley, el afectado podrá reconocer de manera expresa que concurren sobre el bien los presupuestos de una o varias de las causales de extinción de dominio y renunciar a presentar oposición, evento en el cual se tendrá que lo actuado es suficiente para sustentar ante el juez de extinción de dominio la pretensión extintiva y se remitirán las carpetas al juez para que emita la correspondiente sentencia por vía anticipada.

El afectado que se acoja a este trámite abreviado podrá optar por uno de los dos siguientes beneficios:

1. Conservar el derecho de propiedad sobre uno o algunos de los bienes cuyo origen sea consecuencia de una actividad ilícita, siempre y cuando el Fiscal lo considere procedente, según la eficacia de la colaboración y el valor comercial de los mismos no supere el tres (3%) del total de los bienes objeto de colaboración, o los montos en salarios mínimos del artículo 120 de la presente ley.

2. El afectado que se acoja a este trámite abreviado podrá hacerse acreedor a la retribución de que trata el artículo 120 de la presente ley, la cual será de hasta un cinco (5%) del valor de los bienes que sean objeto de colaboración, sin exceder los dos mil quinientos (2.500) smlmv. Podrá igualmente el afectado hacerse acreedor a otro (5%) del valor de los bienes que se encuentren en causal de extinción de dominio, sin exceder los dos mil quinientos (2.500) smlmv, sobre los cuales informe a la Fiscalía siempre y cuando se aporten elementos de prueba o se contribuya de manera eficaz y efectiva a lograr el cumplimiento de uno o varios de los fines constitucionales propios de la administración de justicia, en especial, los siguientes:

a) Adelantar acciones a favor de las víctimas de actividades ilícitas de las cuales tenga conocimiento a través de acciones idóneas dirigidas a cesar los efectos del delito o que permitan el efectivo restablecimiento del derecho o la reparación de los perjuicios causados;

b) Ayudar a la desarticulación de organizaciones criminales a través de la identificación e individualización de sus dirigentes e integrantes y el aporte de elementos de prueba que permitan la demostración de su responsabilidad penal;

c) Contribuir con información y elementos de prueba que permitan investigar y sancionar casos de corrupción o neutralización de las acciones de la administración de justicia;

d) Contribuir en la eliminación de la infraestructura económica de las organizaciones criminales a través de la identificación de bienes ilícitos que puedan ser pasibles de comiso penal o extinción de dominio y el aporte de elementos de juicio que permitan obtener las sentencias respectivas. Colombia Art. 133 Código de Extinción de Dominio

Teniendo los memoriales al parecer presentados por los abogados Luis Fernando Ramírez Ríos en representación de Juan José Peláez Uribe y de Jhon Villamil Casallas en representación de Alba Lucia Balbin Maya, se difiere el estudio, trámite y decisión de las mismas hasta tanto que por temas de autenticidad, legitimidad y legalidad de su actuación, las direcciones de correo electrónico de los remitentes, al parecer de suyo estén debidamente depositadas o inscritas en la base de datos o el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA.

Por lo anterior requiérase a los profesionales solicitantes por conducto de la secretaria del despacho, para que se sirvan actualizar la dirección de correo electrónico que tengan depositado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, con la finalidad de dar alcance a lo regulado por el Decreto 806 de 2020, Ley 527 de 1999 y el artículo 28 num.15 del Código Disciplinario del Abogado y demás normativa sobre comunicaciones electrónicas y mensajes de datos. Hecho lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para la decisión o trámite pertinente.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que se da para evitar el entorpecimiento de la actuación procesal, de conformidad con los artículos 48 y 58 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 028**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 9 de mayo de 2022.



LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

Firmado Por:

**Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5151c0b10b5c4f4691e141d93ea08e27bb892eda81d0304d7cc8d373cc9ba322**

Documento generado en 06/05/2022 01:57:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**